

FICHA URBANÍSTICA S.G.1. PASEO DE RIBERA Y DE PLAYAAREA DEBA

1. INFORMACIÓN URBANÍSTICA. ANTECEDENTES.**1.1. PLANEAMIENTO DE DESARROLLO.**

No se ha realizado. Solamente el Proyecto Técnico de Ampliación del dique exterior.

1.2. PLANEAMIENTO SUPRAMUNIPAL.

DOT, Ley de Costas.

1.3. ESTRUCTURA URBANA.

Se constituye como elemento configurador de la estructura de Deba, en cuanto constituye uno de paseos del municipio.

1.4. SUPERFICIE DEL ÁMBITO. 25.204 m²**2. RÉGIMEN URBANÍSTICO.**

2.1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO : Urbano.

2.2. CALIFICACIÓN GLOBAL : Sistema de Espacios Libres Urbanos (artículo 11: F1).

2.3. DELIMITACIÓN DE ÁREAS : Se establece una delimitación que siendo similar a la actual se ve interrumpido por el S.G.7. (puerto deportivo) aunque permanezcan continuos y compatibles los uso de espacios Libres de uso y dominio públicos

2.4. DESLINDE PÚBLICO

MARÍTIMO-TERRESTRE : según plano 4.5 suministrado por el Servicio de Costas.

3. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.**3.1. CONSOLIDACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL ESCENARIO URBANO.**

Se permite el uso de garaje, bajo rasante en la plaza Nafarroa.

Su consideración de plaza pública en superficie deberá diseñarse de manera que potencie la lectura del paseo del espolón de playa.

Se autoriza asimismo, una readecuación y reforma de los Servicios de playa.

El paseo de borde de la ría, tendrá en cuenta las necesidades del Plan Especial del Estuario (S.G.28).

3.2. ORDENANZAS PORMENORIZADAS.

Según Documento nº 2 Normas Urbanísticas

Las edificaciones afectadas por la Servidumbre de Protección quedarán sometidas a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta. Los usos en la Zona de Servidumbre de Protección se ajustarán a lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas.

3.3. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO, EDIFICACIÓN, DOMINIO Y USO.

Aprovechamiento. No se establece.

Edificación. Se autoriza la implantación edificatoria necesaria (Servicios de Playa). También aparcamientos subterráneos.

Usos autorizados En la Servidumbre de protección del D.P.M.T. se estará a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas.

Playa.

Servicios complementarios de playa: sanitarios, cabinas, vestuarios, bar, almacén.

Garaje/guarda de vehículos (solamente en la Plaza Navarra, en el ámbito libre de Protección del Deslinde Público Marítimo Terrestre).

Usos prohibidos Industrial.
Residencial

3.4. CONDICIONES DE EQUIPAMIENTO Y URBANIZACIÓN.

Según los proyectos de obras correspondientes de urbanización y edificación.

3.5. CONDICIONES DE DOMINIO.

Dominio público: Dominio Público Marítimo-Terrestre.

3.6. CONDICIONES DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN.

Cualquier intervención en el ámbito afectado por terrenos de dominio público, deberá contar con las concesiones o autorizaciones oportunas y ajustarse a las especificaciones contenidas en la Ley de Costas para cada caso.

Los equipamientos previstos deberán tener en cuenta en su desarrollo, las limitaciones que establece el artículo 25.2. de la Ley 22/88 de Costas.

Proyecto de Urbanización de Obras Complementarias.